



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 16 de abril de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Susana Hernández Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa de este Congreso del estado se sustenta en gran medida en el trabajo que realizan las Comisiones Ordinarias, al dictaminar las iniciativas que se presentan ante el Pleno.

Siguiendo las disposiciones de la ley que rige la organización y funcionamiento de este Poder Legislativo, previa convocatoria, se reúnen las comisiones a analizar y en su caso, dictaminar las iniciativas que les ha turnado la Presidencia de la Mesa Directiva.

En la práctica, sucede que las Comisiones, al momento de programar el estudio de las iniciativas, agendan primero las de muy reciente presentación ante el pleno y proceden a su dictamen en muy breve tiempo, mientras que otras, con mayor antigüedad en su presentación, se demoran en su tratamiento, rebasando el límite que se establece en el artículo 45 de la ley en mención.

Esta situación resulta por lo menos, inexplicable, ya que suceden dos cosas a la vez: primero: se rebasan los términos de 45 días naturales para su dictamen, y se programan para su estudio bajo criterios no definidos.

Un principio elemental de la actuación del Congreso, Comisiones y Servicios parlamentarios, debe ser el de rigurosa imparcialidad, y de observancia de criterios de profesionalismo y congruencia en la función legislativa, de manera particular, en el trabajo de Comisiones.

Con el objeto de evitar esta condición de criterios no definidos, promuevo la presente acción legislativa, con el propósito de que se determine por ley, el criterio de proceder al análisis y dictamen de las iniciativas, atendiendo el momento de su presentación ante el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos 1 y 3 del artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya **recibido, bajo el criterio de dictaminarlas observando el orden de su presentación ante el Pleno.**

2. El ...

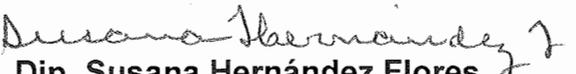
3. Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo, observando el mismo criterio de dictaminar las **iniciativas, atendiendo el orden de su presentación ante el Pleno.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia al momento de su expedición y se enviará a publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"


Dip. Susana Hernández Flores

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.